

✓ Artículo 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 6.— Los Certificados del Tesoro Nacional correspondientes a esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses antes de su vencimiento, con los Ingresos señalados en la Ley de Gastos Públicos o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Artículo 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

✓ DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1426, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9622, del 30 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1426

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821. de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Leandro Lépidio Lozada Grullón, Vinicio Veloz Fernández, Alejandro Humberto de Jesús Ramos Arias, William Rafael Antonio Aristy Llubes, María del Carmen Fermín Ramos, Luis Ney Herasme Peña y Ynova Aurora Marte Hoffiz.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Juan Ubaldo Quiñonez Díaz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Octavio Piña Valdéz.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Digna Esther Canela Ramírez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE AZUA:

Enrique Isauro Martínez y Martínez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA:

Alfida Minerva Lockward Marte.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NAGUA:

Ana Milady Hernández.

MEDICO:

María Elena Josefina Durán Estrella.

ODONTOLOGO:

Josefa Altagracia Parra Díaz, José Antonio Morales Berroa, Rafael Antonio de Jesús Mena, Berki Celeste Vidal Jaspez, Ramón Antonio Bello Guerrero, Teresa del Carmen Reynoso Honrado, Angela del Carmen Mendoza Báez, Miguelina Bienvenida Silié Alba, María Edelmira de los Milagros de Fátima Rodríguez Taveras y Rolando Arturo Ricart López.

CIRUJANO DENTAL:

Rosa Luisa de las Mercedes Leroux Pichardo.

ESTOMATOLOGO:

María de los Angeles Ysidra Lara Caba, Maiker Ernesto Flores Molina, Sandra Antonia del Carmen Collado Cruz, Angelita Ochoa Espinal, Lidia Bexabet Puig Ruiz, Isoris Josefina Barbour Ureña, Juan De Dios López Vicente, Basilio Rafael Madera Bonilla, Hiris Leonidas Carrasco Rodríguez y Milton Alejandro Rodríguez Collado.

BIOANALISTA:

Asilda Cruz María Polanco Francisco, Victoria Antonia Jiménez Peña, Lisete Altagracia Frías Guzmán, Dania Elizabeth Martínez Cruz y Sandra Altagracia Castillo Forzani.

ENFERMERA:

Dorotea Diloné, y Reyes Enriqueta James.

FARMACEUTICO:

Felipe Tomás Hidalgo Ortíz, María del Carmen Tatis Castro, Martha Digna Olivares Jiménez, Lucía Libertad Luperón Mota y Carmen de Regla Tejeda Melo.

QUIMICO:

Laura Cid Santana.

QUIMICO INDUSTRIAL:

Ada Milka María Adams Suárez y Delsia Altagracia Gutiérrez Cruz.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Blás Delio Zabala Germán, Juan Adalberto Lora Ruiz, Nela Méndez Méndez, José Ramón Collado Peña, Ydalisa Milagros Paniagua, Víctor Cecilio Contreras Infante, Liliana de Jesús Rodríguez González, Mary Martha Best Nicoleau, Milagros Angélica Chireno Núñez, José Manuel García Sabala, Modesto Antonio Amarante Lantigua, Arcángel Mueses Adón, Fanny Margarita Sterling Olivero, Esperanza Ureina Casaño Veloz, Juana Jeannette Mateo, Gladys Josefina Silverio Barclay, Emilio Antonio Madé Pérez, Belkis Magaly Canto Dumé, Juliana Aurora Lalane Jesurúm, Carlos Alberto García Hernández, Ana Mercedes Méndez Severino, Flor María Santana, Patricio Almonte Paulino y María Esperanza Almánzar Pérez.

INGENIERO CIVIL:

Mercedes Argentina Peña Reyes, Máximo Manuel Boitel Bobadilla, Cesarión Morel Grullón, Osmar Emilio Durán Tavarez,

Félix Antonio Cabral Mejía, Manuel Alcántara Polanco, Helga Solbeig Suero Méndez, Elso Víctor Miguel Ferreras Domínguez, Luis Alberto Ortiz Díaz, Felipe Esteban Lahoz Guerrero, Dania Catalina Tapia Sánchez, Luis Bolívar Antonio Arvelo De Peña y Luis Batista Valerio.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Mario Flor De Jesús Almánzar Peña.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Guy Yadelis Simó Frías, Santos Zaldivar Fernández y Máximo Heredia Pérez.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Finanzas y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1427, que autoriza a los Clubes de Leones del país, a recabar a nombre del Patronato de Lucha contra la Lepra, la suma de RD\$0.25 en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio Nacional, el día 25 de septiembre de 1983.

G. O. No. 9622, del 30 de septiembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1427

CONSIDERANDO: Que el Patronato de Lucha contra la Lepra ha solicitado al Gobierno de Concentración Nacional que se permita a los Clubes de Leones del País recabar, en nombre de